

DECRETO SUPREMO N° 118-2002-PCM

Crean la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado peruano ha suscrito, en junio de 2002, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después (CMA:cad), ratificando las obligaciones asumidas en la primera Cumbre Mundial sobre la Alimentación (CMA) de 1996, cuyo Plan de Acción estableció siete compromisos para el logro del objetivo de reducir el número de personas que sufren hambre a la mitad para el año 2015.

Que, el Acuerdo Nacional, firmado en julio de 2002 entre el Gobierno, los partidos políticos y la sociedad civil, ha establecido en la décimo quinta política de estado orientaciones para la promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.

Que, es voluntad política del Estado peruano contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria nacional y eliminar o disminuir los efectos de los diversos factores determinantes de inseguridad alimentaria de los grupos vulnerables y en extrema pobreza.

Que, la responsabilidad de contribuir a la seguridad alimentaria es competencia no sólo de un sector, sino que corresponde a varios sectores del Estado, al sector privado y a la Sociedad en su conjunto.

Que, es necesario lograr la coordinación, articulación, y evitar la superposición de esfuerzos en las acciones y programas del Estado y de la sociedad relacionados con la seguridad alimentaria.

Que, es necesario formular e implementar en forma concertada una Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria de largo plazo, capaz de integrar las acciones y políticas sectoriales relacionadas al tema de manera coherente y coordinada, bajo un enfoque integral, tomando en cuenta los aspectos relacionados con la disponibilidad, estabilidad en el suministro de alimentos, el acceso y el uso de los alimentos, y que sea confluyente con la nueva Estrategia de Superación de la Pobreza.

Que, resulta necesaria la creación de una Comisión Multisectorial del más alto nivel del Gobierno que coordine, articule, evalúe y priorice las políticas y medidas sectoriales relacionadas con la seguridad alimentaria de la población y, en particular, de los grupos vulnerables.

De conformidad, con lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 560;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente dispositivo legal, se tendrá en cuenta las definiciones siguientes:

Seguridad Alimentaria:

Se entiende por seguridad alimentaria al acceso material y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales y llevar una vida sana, sin correr riesgos indebidos de perder dicho acceso. Esta definición incorpora los conceptos de disponibilidad, acceso, uso y estabilidad en el suministro de los alimentos.

Vulnerabilidad o riesgo a la inseguridad alimentaria:

Conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

Artículo 2.- Del Objeto

Créase la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria, encargada de coordinar, evaluar y priorizar las políticas y medidas sectoriales orientadas a garantizar la seguridad alimentaria de la población.

Artículo 3.- Miembros integrantes de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria estará conformada por los siguientes miembros titulares:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- El Ministro de Agricultura.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- El Ministro de Educación.
- La Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.
- El Ministro de Producción.
- El Ministro de Relaciones Exteriores.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El Presidente de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.

Cada miembro titular de la Comisión Multisectorial contará con un representante o miembro suplente, el mismo que será designado por Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de cinco (05) días útiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. Los miembros suplentes se encontrarán facultados para asistir a las sesiones de la Comisión, sólo, en caso de impedimento o ausencia de los titulares. La simple asistencia de los miembros suplentes supone el impedimento de los miembros Titulares de la Comisión.

El Presidente de la Mesa de Concertación de la Lucha contra la Pobreza hará conocer directamente al Presidente de la Comisión Multisectorial, dentro del plazo antes referido, quién actuará como su representante.

Artículo 4.- De las Funciones

Son funciones de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria:

a) Formular de manera concertada y participativa, y teniendo en cuenta los compromisos internacionales asumidos por el país, la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria, de mediano y largo plazo, la cual incluirá prioridades y lineamientos para la elaboración de las políticas y planes sectoriales respectivos, sean éstos a nivel nacional, regional o local.

b) Formular el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición, sobre la base de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria.

c) Evaluar si las políticas sectoriales guardan armonía con la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria, planteando las recomendaciones y ajustes que se consideren pertinentes.

d) Promover los mecanismos y medidas que aseguren la debida coordinación y complementariedad entre los programas y proyectos de los sectores relacionados a la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria, evitando la duplicidad y superposición de esfuerzos.

e) Fomentar la participación de los representantes de las instituciones del Sector Público, gobiernos regionales y locales, e instituciones representativas de la Sociedad en la formulación, implementación y seguimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria.

f) Presentar ante el Consejo de Ministros un informe anual de los avances en la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria, y un informe bianual sobre el estado de la inseguridad alimentaria en el Perú.

g) Preparar los informes requeridos de avances en el cumplimiento del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996.

h) Promover en la población e instituciones del sector público y privado el conocimiento de los contenidos, objetivos y principios de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria.

Artículo 5.- Del Comité Técnico

El Comité Técnico es el órgano operativo de la Comisión Multisectorial, el cual es conformado por representantes de instituciones especializadas en temas vinculados a la seguridad alimentaria, tanto del sector público como del sector privado.

Este Comité Técnico es presidido por la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Secretaría Técnica del Comité recae en el Ministerio de Agricultura, que contará con el apoyo del Instituto Nacional de Salud. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 139-2002-PCM, publicado el 28-12-2002, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5.- Del Comité Técnico.

El Comité Técnico es el órgano operativo y deliberativo de la Comisión Multisectorial, el cual es conformado por representantes de instituciones especializadas en temas vinculados a la seguridad alimentaria, tanto del sector público como del sector privado.

Este Comité Técnico es presidido por la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Secretaría Técnica del Comité recae en el Ministerio de Agricultura.”

Artículo 6.- Subcomisiones de Apoyo

La Comisión Multisectorial queda facultada para conformar las Subcomisiones de apoyo que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Instituciones Públicas

Las instituciones publicas, sin excepción y bajo responsabilidad de quienes las dirijan, prestarán el apoyo informativo y de asesoramiento que les sea requerido por la Comisión Multisectorial y/o el Comité Técnico para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Participación de terceros

Las instituciones públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas en el trabajo de la Comisión Multisectorial podrán efectuar sus propuestas y recomendaciones, las mismas que deberán canalizarse a través del Comité Técnico.

Artículo 9.- Gastos

Los gastos que irroque la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales que corresponda, sin demandar mayores recursos al tesoro público.

Artículo 10.- Disposiciones Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros podrá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente dispositivo.

Artículo 11.- Derogatoria

Quedan derogadas o modificadas, todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 12.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de la Producción, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social
y encargada de la Cartera de Educación

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo